

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00  
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25  
 Número suelto..... 0'25



# Boletín

# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelesísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Visto el testimonio remitido a este Ministerio por el Presidente del Comité paritario de ferrocarriles, creado por Real decreto de 27 de Agosto último, del acta de la sesión celebrada por la Sección de Material y Tracción del mismo Comité, el día 29 del corriente:

Resultando que, de conformidad las representaciones patronal y obrera en dicha Sección, y por lo que respecta a la aplicación de la jornada de ocho horas para el personal de dicho servicio, han acordado para las Compañías que emplean la tracción eléctrica las bases siguientes:

- 1.ª Los agentes de la Central eléctrica, depósitos y dependencias serán asimilados a los de los talleres de depósitos de tracción a vapor.
- 2.ª Los conductores y ayudantes de tractores eléctricos se asimilarán al personal de maquinistas y fogoneros de locomotoras.
- 3.ª Los vigilantes de la línea eléctrica serán asimilados a los vigilantes de la vía:

Resultando que, de conformidad también ambas representaciones, han acordado lo siguiente:

Las Compañías reclutarán sin pérdida de tiempo el personal necesario para que pueda establecerse la jornada de ocho horas de trabajo efectivo para los visitantes y engrasadores-visitadores para el material móvil y

guarda-agujas, lavadores, carboneros, encendedores, fogoneros de aguada y máquina fija y encargados de motores eléctricos, prescribiéndose que el plazo máximo para hacer efectivo ese reclutamiento, y, por tanto, para que quede implantada la jornada de ocho horas, será:

- Para guarda-agujas, lavadores y carboneros, un mes.
  - Para encendedores, dos.
  - Para fogoneros de máquinas fijas y encargados de motores eléctricos, tres.
  - Para visitantes y engrasadores-visitadores, cuatro.
  - Para fogoneros de aguada, seis.
- Estos plazos empezarán a contarse a partir del 1.º de Octubre de 1919. El plazo de seis meses para los fogoneros de aguada podrá prorrogarse únicamente en el caso que el retraso esté justificado por la necesidad de construir viviendas.

Para los agentes cuyo trabajo sea intermitente se estudiarán por el Comité paritario las reglas para computar el trabajo efectivo en el régimen definitivo.

Para los visitantes en ruta, que están sujetos a turnos de servicio, se estudiará la reglamentación de su jornada cuando se fije la correspondiente a maquinistas y fogoneros.

Considerando que no ha lugar a posteriores trámites sobre lo aceptado por las representaciones patronal y obrera, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, sin perjuicio de las resoluciones que procedan sobre los puntos objeto de discordia planteados en el Comité paritario y sobre los que aún ha de tratar el mismo Comité, se publiquen los acuerdos que quedan relacionados en lo que antecede, a los efectos del Real decreto de 3 de Abril del año corriente, debiendo las Empresas de ferrocarriles circular sin demora entre su personal las órdenes correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1919.—Calderón.

Señor Director general de Pbras públicas.

(Gaceta del 1.º de Octubre de 1919.)

Ministerio de Abastecimientos

REAL ORDEN NUM. 144.

Ilmo. Sr.: La tendencia a un régimen de normalidad, más o menos lejano, pero hacia el cual encaminamos, como previó la Real orden de 7 de Febrero del año actual, relativa a precios de productos siderúrgicos, fué motivo de dos peticiones dirigidas a este Ministerio, la una por la Sociedad general de Arquitectos y por los fabricantes siderúrgicos la otra.

Se pide en la primera la revisión de los precios de tasa vigentes para los hierros, que, a juicio de los peticionarios, deben ser ya sustituidos por otros inferiores.

Solicita la segunda de las peticiones que cese al régimen de excepción arancelaria en que vive la industria siderúrgica desde que la guerra, trastornando el equilibrio entre la producción y el consumo, justificó aquellas disposiciones de excepción transitoria.

La Junta de Tasa de los Materiales de Construcción, reunida para el estudio de la cuestión suscitada por ambas peticiones, emitió un dictamen en el que, justificando igualmente el criterio de los productores y consumidores de hierro, establece los precios máximos que a su juicio deben regir en lo sucesivo y las reglas generales a que deben sujetarse las operaciones de adquisición y venta de los productos siderúrgicos, asegurando en todo momento el abastecimiento nacional.

Y de acuerdo con aquel dictamen, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º El precio de venta en fábrica de una tonelada de lingote de molde número 1, será el de 260 pesetas.

2.º Los precios de venta en fábrica de las vigas doble T y hierros en U, cuyo empleo sea el expresado en el artículo 1.º de la Disposición de la Comisaría general de Abastecimientos de 4 de Abril de 1918, serán los siguientes:

Vigas doble T de 80 a 140 milímetros, 51 pesetas los 100 kilogramos; de 160 a 240 milímetros, 50 ídem ídem; de 250 a 320 milímetros, 52 ídem ídem;

Hierros en U de 30 a 140 milímetros,

52 pesetas los 100 kilogramos; de 160 a 240 milímetros, 53 ídem ídem.

3.º Los precios de venta de los 100 kilogramos de hierro de las distintas formas y perfiles, cualquiera que sea el uso a que se destinan, serán los consignados en la siguiente lista:

Vigas doble T de 80 a 140 milímetros, 61 pesetas; de 160 a 240 milímetros, 60 ídem; de 250 a 320 milímetros, 62 ídem.

Hierros en U de 30 a 140 milímetros, 62 pesetas; de 160 a 240 milímetros, 63 ídem.

Redondos y cuadrados de 5 a 7 milímetros, 65 pesetas; de 8 a 11 milímetros, 63 ídem; de 12 a 75 milímetros, 60 ídem; de 76 y más, 61 ídem.

Pletinas y llantas de 10 a 17 x 4 a 10, 65 pesetas; de 18 a 30 x 4 y más, 63 ídem; de 31 a 120 x 4 y más, 61 ídem; de 121 a 200 x 4 y más, 62 ídem.

Ellejes de 12 a 29, números 9 al 15, 86 pesetas; de 12 a 29, números 15 al 18, 88 ídem; de 12 a 29, números 19 y 20, 91 ídem; de 30 a 60, números 9 al 14, 83 ídem; de 30 a 60, números 15 al 18, 85 ídem; de 30 a 60, números 19 y 20, 87 ídem; de 61 a 150 números 9 al 14, 82 ídem; de 61 a 150, números 15 al 18, 83 ídem; de 61 a 150, números 19 y 20, 86 ídem; de 151 a 200, números 9 al 15, 85 ídem.

Angulos y simples T de 20 a 44 milímetros, 62 pesetas.

Cortadillos para clavos de 4 a 7 milímetros, 65 pesetas; de 8 a 11 milímetros, 63 ídem; de 12 y más, 61 ídem.

Cortadillos para herraje de 10 a 17 x 4 y más, 65 pesetas; de 18 a 30 x 4 y más, 64 ídem; de 31 y más, 63 ídem.

Pasamanos de todas clases, 65 pesetas.

Cuadrados y planchuelas, 76 pesetas.

Ejes para carros y coches, 78 pesetas.

Azadas, picachones, etc., 85 pesetas.

Chapas negras de 3 a 5 milímetros, 65 pesetas; de 5 y 1/2 y más 63 ídem.

Planos anchos de 201 a 600 x 6 y más, 63 pesetas.

Carriles de más de 25 kilogramos metro lineal, 45 pesetas.

4.º El precio de la caja de tipo corriente de hojalata, de 14 por 20 pulgadas, será de 60 pesetas.

5.º Las fábricas siderúrgicas tienen el deber de servir a los precios consignados en esta disposición, los

pedidos que les sean dirigidos, cualquiera que sea el comprador, siempre que éste acredite que adquiere el material para trabajo o consumo propio, y asegure el pago por crédito personal o por aval bancario.

6.º El artículo anterior no implica modificación alguna en las relaciones comerciales entre las fábricas siderúrgicas y los almacenistas de hierros.

7.º Las fábricas siderúrgicas garantizarán el abastecimiento del mercado nacional durante el plazo de un año, a contar desde la fecha de publicación de esta Real orden, debiendo a tal efecto disponer de un stock que represente trimestralmente una cantidad de hierro que no será nunca inferior a la cuarta parte del consumo anual medio deducido del quinquenio anterior a 1915.

8.º Los pedidos que completando un vagón no sean superiores a 100 toneladas, deberán servirse por las fábricas, sobre vagón o a bordo en el lugar de la fábrica, en el plazo de tres meses, sirviendo el 50 por 100 a los sesenta días del pedido y el resto en los treinta días siguientes.

9.º Por convenir así a la vida industrial de la Nación y haber desaparecido las causas que motivaron las Reales órdenes del Ministerio de Hacienda de 25 de Febrero de 1916, se interesa de dicho Departamento ministerial la derogación de aquellas disposiciones y restablecimiento de los derechos de importación consignados en las partidas 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 del vigente Arancel.

10. Asimismo y por iguales causas se interesa del Ministerio de Hacienda la derogación de la Real orden de 1.º de Enero de 1916, que establecía un derecho de exportación para el hierro fundido, acero en masas y en tochos, y el hierro basto en tochos.

11. De vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos de esta disposición se encargarán la Junta de Tasa de los Materiales de Construcción y la comisión de distribución de los mismos, creadas, respectivamente, por Real orden del Ministerio de Fomento de 5 de Febrero de 1918 y Disposición de la Comisaría general de Abastecimientos de 14 de Mayo del mismo año, aplicando a los infractores las sanciones previstas en la ley de Subsistencias.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1919.—El Conde de San Luis.

Señor Subsecretario de este Ministerio, Presidente de la Junta de Tasa de los Materiales de Construcción.

(Gaceta del 2 de Octubre de 1919.)

3179

### Dirección General de Obras Públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Septiembre de 1919, esta Dirección General ha señalado el día 15 del próximo mes de Noviembre, a las diez horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 1 al 3 de la carretera de Boceguillas a Segovia; kilómetros 1 al 3 de la carretera de Segovia a Villacastín y kilómetros 1 al 3 de la carretera de Segovia a Arévalo, provincia de Segovia, cuyo presupuesto de contrata es de 11.477'39 pesetas.

La subasta se celebrará en los tér-

minos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles, de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 10 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al abjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además se inscribirá, «Proposición para optar a la subasta de las obras de....., de la carretera de....., en la provincia de.....», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de....., pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de....., de la carretera de.....», y la firma del proponente. El Depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 120 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 30 de Septiembre de 1919.—El Director General, Piniés.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha....., de..... último, y de las condiciones y requisitos que exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de....., de la carretera de....., provincia de....., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

3180

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Septiembre de 1919, esta Dirección General ha señalado el día 15 del próximo mes de Noviembre, a las diez horas, para la adjudicación

en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 29 al 53, de la carretera de Boceguillas a Segovia, provincia de Segovia, cuyo presupuesto de contrata es de 10.987'33 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 10 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al abjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de obras de....., de la carretera de....., en la provincia de.....», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de....., pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de....., de la carretera de.....», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 110 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 30 de Septiembre de 1919.—El Director General, Piniés.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha....., de..... último y las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de....., de la carretera de....., provincia de....., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

### Alcaldía de Marugán

Queda expuesto al público por quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, contados desde la fecha de este anuncio, el repartimiento general para cubrir atenciones del presupuesto ordinario del mismo, formado con sujeción a lo dispuesto por el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, con el fin de que pueda examinarse los contaibuyentes en el comprendidos y hacer las reclamaciones que crean conducentes a su derecho; bien entendido que transcurrido el plazo indicado, no se admitirá ninguna.

Marugán, 30 de Septiembre de 1919.—El Presidente de la Junta, Antonio Martín.

3182

### Alcaldía de Urueñas

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Veterinario titular e Inspector de carnes y de Sanidad pecuaria de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 365 pesetas, cobradas por trimestres vencidos; se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los que se crean con aptitud y condiciones que la profesión veterinaria exige, presenten sus instancias, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de treinta días; pasados los cuales, quedarán sin curso cuantas con el indicado fin sean presentadas.

El agraciado quedará en libertad para contratar las igualas de los ganados con los vecinos de esta localidad.

Urueñas, 1.º de Octubre de 1919.—El Alcalde, Toribio Sanz.

3183

### Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Don Ricardo Martínez Castilla, Juez accidental de primera instancia de Cuéllar.

Por el presente se cita, llama y emplara, a los parientes de Sabas Fuente-taja Pablos, mayor de edad, jornalero, casado con María Muñoz Olmos, natural y vecino de Navalmanzano, recluido en la sección de observación de los Establecimientos de Beneficencia de esta provincia, en concepto de alienado; para que dentro del término de un mes, desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en el expediente que se instruye en este Juzgado sobre reclusión definitiva de dicho alienado, promovido por la María Muñoz, a fin de exponer lo que estimen procedente; apercibidos de que transcurrido dicho plazo se resolverá con o sin su audiencia.

Dado en Cuéllar a veintiséis de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—Ricardo Martínez.—El Secretario, Mariano Alvarez.